



COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño
Vocal: Tomás Ramos Suárez
Secretario: Alejandro Hortas Diosdado

ACTA NÚMERO 2425/01

En Madrid, a día 27 de Septiembre de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. OTROS ACUERDOS

4). – INCOMPARECENCIA AL PARTIDO DE LA JORNADA 1 DE COPA DE S.M. LA REINA, GRUPO B, RUGBY TURIA – A.V.R. F.C.B., POR PARTE DEL CLUB A.V.R. F.C.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe en la Secretaría de la FER, a las 13:05 horas del día 20 de septiembre de 2024, un email del Club AVR FCB, del siguiente tenor literal:

“Buenos días

Lamento informarles que el próximo 21/09/2024 el equipo femenino SOCIAL ENERGY AVRFCB no comparecerá al partido programado a las 15:30 hrs. por falta de jugadoras.

Reciban un cordial saludo,”.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 1 de octubre de 2024.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) en caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial en una competición por puntos, se producirán los siguientes efectos:

A.- Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo compareciente, por el tanteo de 21-0.

Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A.

Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.

Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

De acuerdo con los antecedentes que han quedado señalados en esta resolución, el aviso de incomparecencia por parte del Club AVR FCB, en principio y, sin perjuicio de lo que definitivamente resulte del expediente, será considerada como extemporánea al incumplir el plazo de 72 horas del apartado A. Por tanto, al Club AVR FCB le serían de aplicación las consecuencias del apartado B del art. 38 RPC.

TERCERO. – El art. 102.b) del RPC en su numeración actual establece además que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: nº de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta)”.

Así, como recoge el mismo artículo, el Club AVR FCB, podrá ser sancionado desde cien (100€) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-001/24-25 al Club A.V.R. F.C.B. por la supuesta incomparecencia no avisada en plazo del partido correspondiente a la Jornada 1 de Copa de S.M. la Reina Grupo B contra el Club Rugby Turia (arts. 38 y 102.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 1 de octubre de 2024. Désele traslado a las partes.





SEGUNDO. – DAR TRASLADO a la FER, y al Club Rugby Turia para que, en caso de que se consideren perjudicadas por la incomparecencia, y en el plazo anterior, presenten ante este Comité de Disciplina cuenta detallada de tales perjuicios, con los justificantes y pruebas de los mismos.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

5). – COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CR LA VILA M23 – BUC BARCELONA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 6 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“A atención del Comité de Competición,

Este correo es para solicitar la aprobación del cambio de localía de los partidos de liga sub23 entre la Vila y el BUC. Dicho cambio viene motivado porque, dentro de los actos de nuestro 95 aniversario, la primera jornada, el 5 de octubre, tenemos un importante evento de club y queremos que el partido quede enmarcado dentro de dicha celebración.

Tras hablar con La Vila, ha accedido a dicha modificación, quedando los partidos de la siguiente forma:

- BUC vs La Vila en Barcelona el 5 de octubre.
- La Vila vs BUC en Villajoyosa el 11/12 de enero.

En caso de aprobación, los horarios se fijarán por el canal habitual de Squad.





Muchas gracias,”.

SEGUNDO. – Con fecha 13 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenos días, desde el Club de Rugby La Vila confirmamos el cambio de localía.

Saludos”.

TERCERO. – Con fecha 17 de septiembre, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Como aún no podemos modificarlo en Isquad, confirmamos que el partido será sábado 5 a las 16:00.

¡Gracias!”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de localía, este Comité modifica el orden de local y visitante previamente fijado por lo que el encuentro de la Jornada 1 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CR La Vila M23 y BUC Barcelona M23, se disputará el sábado 5 de octubre de 2024, a las 16:00 horas en el campo de La Foixarda en Barcelona, siendo el club local el BUC Barcelona M23 y el club visitante el CR La Vila M23

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de localía para el encuentro correspondiente a la Jornada 1 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CR La Vila M23 y BUC Barcelona M23, se disputará el sábado 5 de octubre de 2024, a las 16:00 horas en el campo de La Foixarda en Barcelona, siendo el club local el BUC Barcelona M23 y el club visitante el CR La Vila M23 (Arts. 15 y 48 RPC).





SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como ESP-002/24-25.

6). – JORNADA 2. COPA DE S.M. LA REINA, GRUPO B. A.V.R. F.C.B. – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 26 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club AVR FCB con lo siguiente:

“Buenos días

Les escribo para trasladarles la voluntad de aplazar el partido programado para este sábado 28 de septiembre en el Campo Municipal La Teixonera en Barcelona a las 18:00 hrs, correspondiente a la segunda jornada de la Copa de la Reina.grupo B. La decisión ha sido consensuada por ambos equipos, SOCIAL ENERGY AVRFCB y UNIÓN ESPORTIVA SANTBOIANA. Proponemos que el partido se dispute el fin de semana del 19-20 de Octubre.

Quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Reciban un cordial saludo”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Aceptamos el cambio.

Gracias”.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.





Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 8 de División de Honor B Femenina Grupo B, entre los Clubes Rugby Turia y XV Hortaleza RC, se disputará el 24 de febrero de 2024, a las 16:00 horas en el Campo de rugby Quatre Carreres (Valencia).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a Jornada 2 de Copa de S.M. la Reina Grupo B, entre los Clubes AVR FCB y UE Santboiana, para que se dispute el fin de semana del 19-20 de octubre con campo y horario por confirmar (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como ESP-003/24-25.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Alberto Gandía
Presidente

Alejandro Hortas
Secretario



A C C - 2 7 0 9 2 0 2 4 - 1 3 5 3 1 7



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
Comité Nacional de Disciplina Deportiva
c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid
Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

